



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

0000001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

"BRAUSUPPLIES CIA LTDA."

QUE OTORGA

SRA. ANA LUCÍA NÁJERA SANTELI Y

SR. LUIS JENARO NÁJERA DÁVILA

CUANTIA: USD \$ 400.00

(DI: 3ra;

COPIAS)

c.a.p

const-brausupplies

Escritura No:3003.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **DIEZ (10) DE JULIO** del dos mil doce, ante mí, doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima Encargada del Cantón Quito, comparece, la señora Ana Lucía Nájera Santeli, y por otra parte el señor Luis Jenaro Nájera Dávila, cada uno por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este ~~instrumento~~ instrumento público; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase insertar en el registro de escrituras públicas a su cargo una de la cual conste el contrato de constitución de la Compañía denominada BRAUSUPPLIES CIA. LTDA. **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución de compañía limitada, por una parte, la señora

Ana Lucía Nájera Santeli, y por otra parte el señor Luis Jenaro Nájera Dávila, cada uno por sus propios y personales derechos, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana ambos, de estado civil casados y domiciliados en la ciudad de Quito. **CLAUSULA SEGUNDA:**

ESTATUTOS DE: "BRAUSUPPLIES CIA LTDA." CAPITULO

PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA

SOCIEDAD.- Artículo 1.- La Compañía se denominará

BRAUSUPPLIES CIA LTDA., y podrá realizar todos los actos y

contratos bajo esta denominación.- **Artículo Dos.-** El objeto social de la

Compañía será: La representación, promoción, comercialización,

importación, exportación y distribución de cervezas; malta; licores;

bebidas malteadas; bebidas carbonatadas; bebidas espirituosas; bebidas

energizantes; bebidas hidratantes. De la misma manera podrá realizar la

importación, exportación y distribución de productos, equipos y

materias primas para la elaboración, producción y comercialización de

cervezas y de toda clase de bebidas alcohólicas. Para el cumplimiento de

su objeto social, la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles y

mercantiles, comerciales, industriales o de servicios y asesoría, no

prohibidos por las leyes como: celebrar contratos de asociación o

cuentas en participación o consorcio de actividades con personas

jurídicas, naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una

actividad determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos

sobre Compañías existentes, o promover la constitución de nuevas

Compañías, participando como parte en el contrato constituido o

fusionándose con otra, o transformarse en una Compañía distinta,

conforme lo dispone la Ley; actuar como mandante o mandataria de

personas naturales y/o jurídicas a través de un representante legal, abrir



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

0000002

toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. La compañía no hará intermediación financiera, ni operaciones de banco, seguros, capitalización o ahorro; Artículo Tres.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país cuando así lo acordare la Junta General de Socios. La duración de la Compañía será de 50 años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Artículo Cuatro.-** El capital social de la compañía será de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 400), dividido en 400 participaciones sociales de un dólar cada una.- El capital social de Compañía se integra en numerario de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital.- **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL: *******

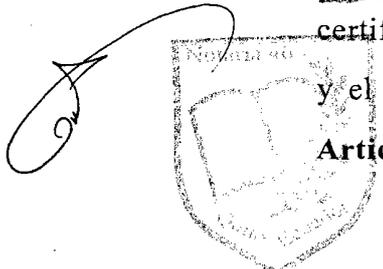
DOM QUITO
K \$400
400 PARTIC. \$1.00
PROPRIO

NOMBRE DE SOCIO	CAPITAL SUSCRITO USD	CAPITAL PAGADO USD	# PARTICIPACIONES	%
Ana Lucía Nájera Santeli	396	198	396	99%
Luis Jenaro Nájera Dávila	4	2	4	1%
TOTAL	400	200	400	100%

1
2

La inversión realizada por parte de los socios de la compañía es una inversión nacional. La Compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación en el que constará el carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponde por su aportación.

Artículo Cinco.- Las participaciones de los socios son transmisibles por



herencia, pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos será necesario el consentimiento unánime del capital social y se estará a lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías.-

Artículo Seis.- Para proceder al aumento o disminución del Capital Social, será necesaria la aprobación de la Junta general de socios y se observará lo dispuesto en los artículos ciento diez y ciento once de la Ley de Compañías.- **Artículo Siete.-** La Compañía de acuerdo con la

ley, formará un fondo de reserva, en un monto por lo menos o igual al veinte por ciento (20%) del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas realizadas de cada ejercicio económico un cinco por ciento para este objeto.- **Artículo Ocho.-** En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en el párrafo Cuarto de la sección Quinta de la Ley de Compañías.-

CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION.-

Artículo Nueve.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General.- **Artículo Diez.-** La Junta General de Socios es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinadas por la Ley de Compañías.-

Artículo Once.- La Junta General se entenderá integrada válidamente cuando concurrieren en primera convocatoria más de la mitad del capital social. Si por cualquier razón no se integrare la Junta General en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria, de acuerdo con el artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías, pero las resoluciones que obligan a la Compañía se tomarán por una mayoría que represente a más de cincuenta por ciento del capital concurrente a la reunión.- **Artículo Doce.-** La Junta General Ordinaria se reunirá una

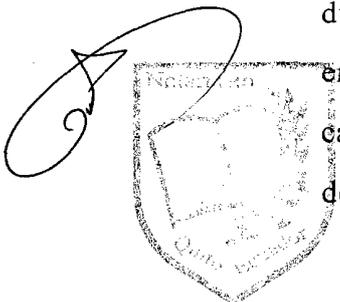


DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

0000003

vez, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente cuando fuere convocada.- La convocatoria a Junta General, la realizará el Presidente o el Gerente General por su propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. La convocatoria se la realizará mediante nota escrita dirigida al domicilio de cada socio debidamente registrado en la Compañía, de la cual los socios firmarán avisos de recibo y se les cursará con ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha de la reunión.- Serán razones suficientes para convocar a Junta General, el control del giro del negocio o negocios que realizare la Compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley. Los socios podrán concurrir por si mismos o representados, siendo suficiente una comunicación escrita dirigida al Gerente General, por cada reunión, o mediante Poder Notarial otorgado conforme a las leyes Generales.- **Artículo Trece.-** La Junta General estará presidida por el Presidente y a falta de éste por el Gerente General quien hará sus veces, como secretario actuará el Gerente General de la Compañía y a falta de éste se designará un secretario ad-hoc.- **Artículo Catorce.-** Corresponde a la Junta General:

a) Elegir al Presidente de la Compañía quien durará 5 años en sus funciones pudiendo ser reelegido; b) Elegir al Gerente General de la Compañía quien durará 5 años en sus funciones y gozará de las más altas atribuciones, pudiendo ser reelegido.; c) Conocer los balances y aprobar el reparto de utilidades; d) Ampliar y restringir el plazo de duración de la Compañía; e) Consentir en la cesión de partes sociales y en admisión de nuevos socios; f) Aprobar el aumento o disminución del capital y la reforma de los estatutos sociales; g) Aprobar el presupuesto de la Compañía; h) Fijar la remuneración del Gerente General y más



Dr. Paola Andrade Torres

funcionarios; i) Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo a las causales establecidas por la ley; j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; k) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos; l) Ejercer las demás atribuciones que según la ley y los estatutos no están contemplados a otra autoridad.

Artículo Quince.- Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía y sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir

las sesiones de la Junta General; b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados de aportación de los socios y con el secretario las actas de Junta General; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; d) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e)

Reemplazar al Gerente General en ausencia temporal. Si la ausencia del Gerente General es definitiva lo reemplazará hasta que la Junta General designe un Gerente General. **Artículo Dieciséis.-** El Gerente General de la Compañía es el representante legal, judicial y extrajudicial de ésta y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías y las que establecen los presentes estatutos.- **Artículo Diecisiete.-** Para ser

Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía y sus atribuciones son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; b) Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los socios, así como las actas de la Junta General cuando actúe como secretario. c) Administrar, gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro. El



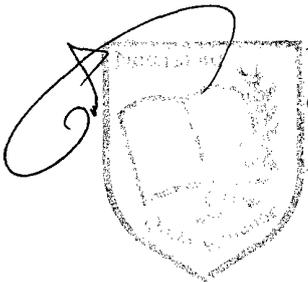
DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

0000004

Gerente General podrá suscribir toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza que estos sean, sin limitación alguna y sin autorización de la Junta General conforme a la Ley de Compañías y estos estatutos. d) Suscribir pedimentos de Aduana y en general toda clase de documentos de instituciones y dependencias públicas o privadas; e) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía; f) Hipotecar, gravar bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Compañía y otorgar avales, con autorización previa de la Junta General; g) Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles; h) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General. i) Conferir poderes especiales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía. j) Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera; k) Podrá suscribir todo acto o contrato sobre bienes inmuebles, previa autorización de la Junta General de Socios. l) Convocar a la Junta General de Socios, ordinaria y extraordinaria; m) Ejercer las facultades necesarias de acuerdo con la Ley y estos estatutos; n) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios; o) El Gerente General obligará a la Compañía con las facultades y atribuciones que a este respecto determinan las leyes y estos estatutos suscribiendo bajo la denominación de BRAUSUPPLIES CIA LTDA. p) Sustituir al Presidente en ausencia temporal o definitiva de éste.-

Artículo 18.- En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo previsto en la sección doce de la Ley de Compañías.-

Artículo Diecinueve.- El ejercicio económico se contará desde el



Dr. Paola Andrade Torres

primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Veinte.-** Las actas de la Junta General se llevarán en fojas móviles escritas a máquina o en computadora, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada cada una por el secretario, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento sobre Junta General de socios.-**DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA.-** Se nombra como Gerente General de la Compañía a la señora Ana Lucía Nájera Santeli; como Presidente al señor Fabián Esteban Armendáriz Mantilla, los cuales durarán en sus funciones en atención a su cargo, por el período estipulado en el presente estatuto. **SEGUNDA.-** Los socios fundadores autorizan al Abogado José Andrés Abad Merchán y/o al señor Andrés Egas Terán, Juan Fernando Larrea Savinovich, Andrés Larrea Savinovich, Roberto Vaca Cruz, Roland Galarza Enríquez, para que de manera conjunta o individual, suscriban y presenten todos los documentos que sean necesarios y realicen ante la Superintendencia todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Asimismo, autorizamos expresamente a las mencionadas personas, para que otorguen los nombramientos respectivos a los administradores de la compañía, obtengan y efectúen, con su sola firma, la inscripción de la compañía en el Registro Único de Contribuyentes, en el Registro de Patentes y en todos los demás registros que fuere menester. Usted, señor Notario, se servirá cumplir las demás formalidades de estilo y protocolizar los documentos habilitantes necesarios para la perfecta validez de la presente escritura pública. . **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por el Abogado José Andrés Abad, con matrícula profesional número 17-2012-125. Para la celebración de la



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

0000005

presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

Ana Lucía Nájera Santeli

f) Sra. Ana Lucía Nájera Santeli

c.c. 171365973-6



Luis Jenaro Nájera Dávila

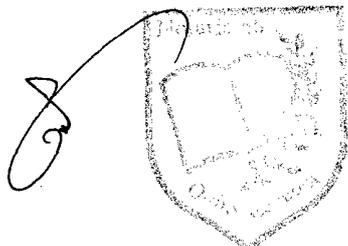
f) Sr. Luis Jenaro Nájera Dávila

c.c. 170275975-2



Paola Andrade Torres

Paola Andrade Torres



Dr. Paola Andrade Torres

1

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

CEDULA No. **170275975-2**

CIUDADANO
 APELLIDOS Y NOMBRES
NAJERA DAVILA
LUIS JENARO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GO. NAJERA DAVILA

FECHA DE NACIMIENTO **1953-05-15**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Casado**
LUCIA ISABEL
SANTELI P




INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ING. MECANICO** V23434242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **NAJERA CARLOS H**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **DAVILA MARINA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-10-21

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-10-21

[Signature] *[Signature]*

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEBULADO




000795707

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
076-0062 **1702759752**
NÚMERO CÉDULA

NAJERA DAVILA LUIS JENARO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 BENALCAZAR -
 PARROQUIA ZONA

[Signature]
 F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



[Handwritten mark]


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **171365973-8**

APELLIDOS Y NOMBRES
NAJERA SANTELI ANA LUCIA

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO CHAUPICRUZ

FECHA DE NACIMIENTO **1983-05-24**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **F**

ESTADO CIVIL **Casada**
FABIAN ESTEBAN ARMENDARIZ MANTILLA




0000006

2

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE** E234314242

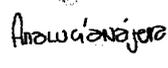
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **NAJERA DAVILA LUIS JENARO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **SANTELI PEÑAHERRERA LUCIA ISABEL**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 2012-02-13

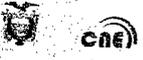
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-02-13

 DIRECTOR GENERAL

 FIRMA DEL CEDULADO



000977235


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

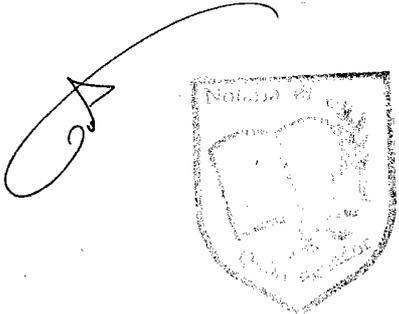
379-0130 **1713659736**
NÚMERO **CÉDULA**

NAJERA SANTELI ANA LUCIA

PICHINCHA **QUITO**
PROVINCIA **CANTÓN**
COTACOLLAO **COTACOLLAO**
PARROQUIA **ZONA**



F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



Dr. Paola Andrade Torres



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7437532
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ABAD MERCHAN JOSE ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/06/2012 15:33:12

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- BRAUSUPPLIES CIA. LTDA. ✓
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/07/2012 ✓

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Número Operación **CIC101000005668**

Hemos recibido de

Nombre
NAJERA DAVILA LUIS JENARO
NAJERA SANTELI ANA LUCIA

Aporte
2.00

198.00

Total

200.00



La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

BRAUSUPPLIES CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

QUITO

viernes, julio 6, 2012

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

FECHA

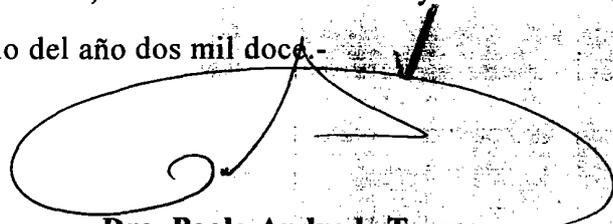


Dr. Paulo Andrade Turves

Page 1 of 1

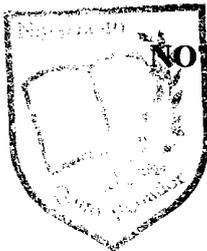
685377

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en Quito, a los diez días del mes de Julio del año dos mil doce.



Dra. Paola Andrade Torres

NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO



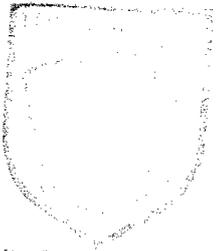
Dr. Paola Andrade Torres



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

0000008

ZON: Mediante resolución Número SC.IJ.DJC.Q.12.003753, de fecha veinte de Julio del dos mil doce, dictada por el Doctor Oswaldo Noboa León, **DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS**, se resuelve **APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA BRAUSUPPLIES CIA. LTDA.** Tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la mencionada compañía, otorgada ante mí el diez de Julio del dos mil doce.- Quito, a los veinticuatro días del mes de Julio del año dos mil doce.-



Dr. Paola Andrade Torres

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES

NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO



0000009



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 20 de julio de 2.012, bajo el número **2388** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**BRAUSUPPLIES CÍA. LTDA.**", otorgada el diez de julio del año dos mil doce, ante la Notaria **CUADRAGÉSIMA ENCARGADA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1353**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **027669**.- Quito, a veintiséis de julio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

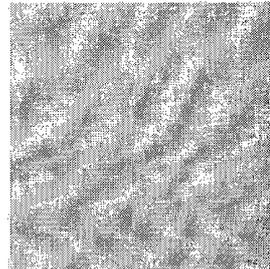
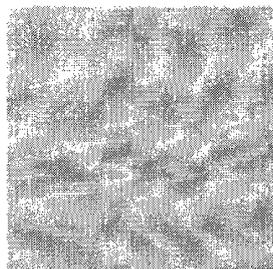
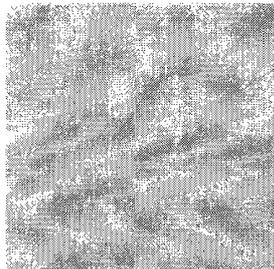
DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

Nacional de Registro de Datos Públicos



RA/mn.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.12.

21445

Quito, 03 AGO 2012

0000010

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **BRAUSUPPLIES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA